

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado	GABRIEL CUENTAS FIGUEROA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2020-00976
Decisión	Niega medida

Teniendo en cuenta que se solicita embargo de la mesada pensional, y que según el artículo 134 N°5 de Ley 100 de 1993 las pensiones son inembargables, señalando tal norma: "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia", y que para el sub judice, el crédito no se originó a favor de una cooperativa sino de una SAS., se debe de negar la medida de embargo solicitada

NOFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 04 Hoy, 18 de enero de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
--

Firmado Por:

ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ
DEL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Notifica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el decreto reglamentario 2364/12

f8ea14fa443b22bbb17d192313af881c944ad1e1a9bd20f
Generado en 14/01/2021 07:52:21 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***